

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES PREVISTAS EN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE, “LA LEY DE GANADERÍA” Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ; Y POR OTRA PARTE, EL COMITÉ DE CAMPAÑA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS EN LA REGIÓN LAGUNERA DE COAHUILA Y DURANGO A.C., EN ADELANTE “EL AUXILIAR”, PRESIDIDO POR EL ING. JOSÉ RAMÓN CABRANES PRUNEDA Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL ING. JOSÉ PARRA MIRAMONTES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 8, dispone que corresponde los poderes públicos del Estado y de los Municipios, y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y justicia social, y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos 4, 5, 9 Apartado B fracción V, 16, 19 fracciones XX y XXI y 27, dispone que el Ejecutivo del Estado puede, por conducto de las dependencias, celebrar convenios con personas físicas y morales para el ejercicio de funciones y la prestación de servicios públicos, además señala como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural, entre otras, establecer y operar un sistema de inspección y verificación de las normas relacionadas con el sector rural; e instrumentar en el ámbito de su competencia, campañas permanentes fitosanitarias y zoonosanitarias de prevención y combate de plagas, siniestros y enfermedades e intercambiar con los estados del norte del país las experiencias y conocimientos que permitan mejorar los estándares sanitarios y la comercialización regional de todos los productos agropecuarios.



- III. **“LA LEY DE GANADERÍA”** prevé en sus artículos 2, 5 fracción IX, 9 fracción III, 82 y 87 que uno de sus objetivos es la regulación de la operación de las entidades públicas estatales respecto al manejo, movilización y sacrificio del ganado, a fin de fortalecer el control sanitario especialmente respecto de aquellas enfermedades susceptibles de ser transmitidas al ser humano; garantizar su trazabilidad y rastreabilidad, previniendo conductas ilícitas, así mismo respecto de la concurrencia operativa para la observancia de las disposiciones federales en materia de salud y sanidad animal, facultando al Ejecutivo del Estado a celebrar por sí, o por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, convenios de coordinación y colaboración con dependencias u organismos del gobierno federal, con los ayuntamientos de los municipios del Estado, con otras entidades federativas, así como con los auxiliares autorizados previstos por **“LA LEY DE GANADERÍA”** para su cumplimiento, entre otras cosas, en lo referente a la inspección, propiedad, movilización y certificación del ganado.
- IV. **“LA LEY DE GANADERÍA”** en sus artículos 28, 80, 82, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 108, 113, 125, 126, 128, 130, 151, 153, 155, 156, 185, 186, 188, 195, 196, 197, 198, 199, 206 fracciones I y II, 209, 218, 220, 221, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 232, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 247, 249, 251, 252, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 262, 264, 265 y 267 atribuye a la Secretaría de Desarrollo Rural facultades y responsabilidades, entre otras, para la inspección de ganado, fomento de la sanidad pecuaria en ganado mayor y menor, verificación de requisitos de propiedad y movilización de ganado, ingreso de ganado a rastros para sacrificio, sanidad en la industria lechera y seguimiento epidemiológico.
- V. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza señala en sus artículos 45, 46, 47 y 48 que el Ejecutivo del Estado a través de las dependencias de la administración pública, podrá celebrar convenios de concertación para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en donde se establecerán las responsabilidades en casos de incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma, siendo considerados tales convenios como derecho público una vez formalizados.
- VI. El Plan Estatal de Desarrollo Coahuila de Zaragoza 2017 – 2023 establece como uno de los objetivos del desarrollo agropecuario garantizar la inocuidad de los productores agropecuarios a través de la implementación de campañas de sanidad vegetal y animal, así como garantizar la recuperación del estatus sanitario bovino y la repoblación de los hatos caprino y bovino.



- VII. Mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2020, la Secretaría de Desarrollo Rural autorizó como Auxiliar para el cumplimiento de **“LA LEY DE GANADERÍA”** al Comité de Campaña para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis en la Región Lagunera de Coahuila y Durango A.C.

- VIII. De conformidad con los artículos 30, 31 y 33 de **“LA LEY DE GANADERÍA”**, **“LA SECRETARÍA”** opera un registro general para la identificación del ganado, integrado por el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre, así como un registro de los prestadores de servicios de ganadería que operan en el Estado.

- IX. De conformidad con los artículos 4, 59 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 93, 95, 143, 257, 280, 281, 282 y 283 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural autorizó al Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila A.C. como el organismo auxiliar en el Estado de Coahuila de Zaragoza para que, en coordinación con **“EL AUXILIAR”** en la región Laguna, fuera el responsable de realizar las campañas zoonosanitarias, contribuir a la trazabilidad animal, operar los puntos de verificación e inspección interna y ejecutar las medidas zoonosanitarias que en su caso correspondan.

- X. A través de la formalización del presente instrumento, **“LAS PARTES”** manifiestan su interés en coordinar esfuerzos para realizar acciones de orden público e interés social tendientes a la mejora cualitativa y cuantitativa de la actividad ganadera, garantizar la trazabilidad del ganado y el mejoramiento de la condición sanitaria de la entidad.

DECLARACIONES


I. DE **“LA SECRETARÍA”**:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 1, 18 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- I.2 Que tiene como atribuciones diseñar y coordinar las políticas de desarrollo rural, que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria, así como formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de las personas que viven y trabajan en zonas rurales del Estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres; formular e instrumentar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo; promover la creación y ampliación de agro negocios, integración de cadenas productivas, así como alentar la diversificación de unidades de producción, entre otras.
- I.3 Que de conformidad con los artículos 2, 5 fracción IX, 9 fracción III, 82 y 87 de **“LA LEY DE GANADERÍA”**, puede autorizar auxiliares y celebrar con ellos convenios de coordinación, pudiendo ser entidades públicas o privadas, personas físicas o morales para el cumplimiento de diversas disposiciones de la Ley y que los artículos 45 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza lo faculta para celebrar convenios de concertación con personas físicas y morales para la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
- I.4 Que el Profr. José Luis Flores Méndez, fue nombrado por el Ejecutivo del Estado como su Titular en fecha 01 de diciembre de 2017 y que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 4,16, 19 fracciones XX y XXI y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 5 fracción IX, 9 fracción III, 82 y 87 de **“LA LEY DE GANADERÍA”**; y 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- 1.5 Que señala como su domicilio para efectos del presente convenio el de sus oficinas ubicadas en Centro de Gobierno, Primer Piso, Boulevard Fundadores y Boulevard Centenario de Torreón, Código Postal 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. **DE “EL AUXILIAR”:**

- II.1 Que es una sociedad constituida conforme a la legislación mexicana, lo que acredita mediante la escritura pública número 415, volumen décimo primero, levantada ante la fe del señor Licenciado Juan Francisco Woo Favela, Notario Público No. 61 del Distrito Notarial de Viesca, en la ciudad de Torreón, Coahuila. 
- II.2 Que tiene como objeto apoyar las acciones de capacitación y asistencia técnica que realiza la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el

Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural con productores del sector social y pequeños propietarios; realizar y apoyar programas de salud animal, divulgación de las tecnologías en beneficio de los productores pecuarios en el Estado; es el responsable en la región Laguna de realizar las campañas zoonosanitarias, contribuir a la trazabilidad animal y ejecutar las medidas zoonosanitarias que en su caso correspondan.

- II.3 Que el Ing. José Parra Miramontes, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en su carácter de Apoderado General, según manifiesta, presentando para acreditarlo la escritura pública número 286, Libro 6, levantada ante la fe del señor Licenciado José María Iduñate Acosta, Notario Público No. 32 del Distrito Notarial de Viesca, en la ciudad de Torreón, Coahuila.
- II.4 Que manifiesta su voluntad y cuenta con los recursos materiales, humanos y técnicos para ejercer las atribuciones dispuestas por **“LA LEY DE GANADERÍA”** que **“LA SECRETARÍA”** le posibilitará realizar legalmente como su auxiliar, una vez formalizado el presente instrumento y que coadyuvará con la aplicación de **“LA LEY DE GANADERÍA”** mediante el intercambio de información de la que dispone, señalada en los antecedentes y clausulado del presente instrumento.
- II.5 Que señala como domicilio para efectos de este convenio el de las oficinas de la Unión Ganadera Regional de la Laguna, ubicado en Manuel Ávila Camacho 3902, Aeropuerto Internacional Francisco Sarabia Tinoco, C.P. 27040, Torreón, Coahuila de Zaragoza.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 8, 85, 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 5, 9 Apartado B fracción V, 16, 18 fracción VII, 19 fracciones XX y XXI, 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 5 fracción IX, 9

fracción III, 82, 87 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 59 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 93, 95, 143, 257, 280, 281, 282 y 283 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 45, 46, 47, 48 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del ACUERDO por el que se emiten los lineamientos relativos a la implementación de la guía de transito electrónica (REEMO) para la movilización de ganado y se prohíbe la emisión, distribución, utilización de las constancias provisionales de movilización, de fecha 15 de julio de 2020; y PRIMERO y SEGUNDO del ACUERDO por el que se autoriza al Comité de Campaña para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y la Brucelosis en la Región Laguna de Coahuila y Durango A.C. como Auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Rural para el cumplimiento y observancia de diversas disposiciones previstas en la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio de Coordinación y Concertación, estando de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”** para el ejercicio de atribuciones previstas para **“LA SECRETARÍA”** en diversas disposiciones de **“LA LEY DE GANADERÍA”**, con la finalidad de que dicha dependencia amplíe y potencialice sus capacidades organizativas mediante la colaboración de **“EL AUXILIAR”** previamente autorizado, a fin de procurar, propiciar y verificar la observancia y cumplimiento de la Ley referida por parte de los sujetos de la misma. Además, para el reconocimiento legal de las acciones, documentos de trabajo, registros, personal, así como el acceso, intercambio y colaboración expedita de información generada por **“EL AUXILIAR”** para el eficaz y estricto cumplimiento de **“LA LEY DE GANADERÍA”**.

SEGUNDA. ATRIBUCIONES LEGALES MATERIA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que las atribuciones legales en las que **“EL AUXILIAR”** colaborará con **“LA SECRETARÍA”**, serán las contenidas en los preceptos de **“LA LEY DE GANADERÍA”** que a continuación de señalan:

ARTÍCULOS DE LA LEY	RUBRO DE LA ATRIBUCIÓN
28, 80, 195, 196, 197, 198, 199, 206 fracción III, 209, 218, 220, 221, 225, 226, 227, 228, 229, 232, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 247, 249, 252, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 264, 265, 267.	Sanidad animal

10 fracción XIII, 82, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 206 fracción I, 224, 236.	Inspección de ganado
108, 113, 125, 126, 128, 130, 251, 262.	Movilización de ganado
151, 153, 155, 156.	Rastros

Para el ejercicio de las atribuciones materia del presente instrumento, “**EL AUXILIAR**” observará, aplicará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones previstas en “**LA LEY DE GANADERÍA**” y de la normatividad que de ella derive, no pudiendo delegarlas sobre alguna otra persona física o moral ajena a su personal o miembros en activo.

TERCERA. AUTORIZACIONES INDIVIDUALES. A más tardar a los 10 días hábiles de la formalización del presente instrumento, “**EL AUXILIAR**” remitirá a “**LA SECRETARÍA**” la documentación de las personas que presten servicios en su interior y que propondrá para que realicen las funciones que le han sido autorizadas, a fin de que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y aprobada la evaluación a que hacen referencia los artículos 85, 86, 87 y 88 de “**LA LEY DE GANADERÍA**”, expida las certificaciones y autorizaciones individuales de quienes habrán de realizar las atribuciones previstas, con los alcances y en la circunscripción territorial en que podrán desempeñarlas.

“**EL AUXILIAR**” deberá notificar por escrito a “**LA SECRETARÍA**” sobre cualquier baja o cambio de entre quienes hayan sido autorizados a propuesta suya a más tardar a los 5 días hábiles de que haya ocurrido, pudiendo solicitar la evaluación, certificación y autorización de quien pudiera reemplazarlo, en su caso.

CUARTA. LUGAR DE EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES. El ejercicio de las atribuciones relativas a la inspección, la verificación de la movilización de ganado del Estado o proveniente de otra entidad federativa y cualquier otra que resulte aplicable se realizará en los sitios expresamente asignados y atendiendo a los programas semestrales de trabajo determinados por “**LA SECRETARÍA**” elaborados de común acuerdo, en atención a las necesidades que se presenten.

QUINTA. INFORMACIÓN, SISTEMAS INFORMÁTICOS Y REGISTROS. Para el debido ejercicio de las atribuciones previstas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan intercambiar la información que se encuentre a su disposición en los diversos padrones, registros, documentos de trabajo, sistemas y bases de datos que posean, utilicen u operen, permitiendo el acceso del personal de la contraparte que expresamente propongan por escrito únicamente con fines de

consulta, a fin de dar atención oportuna y coordinada a las problemáticas que afecten a la ganadería, así como la mejor toma de decisiones que garanticen la sanidad y la trazabilidad del ganado en el Estado, siendo principalmente los siguientes:

- I. De **“LA SECRETARÍA”**:
 - Registro Estatal de Fierros de Herrar.
 - Registro de Prestadores de Servicios de Ganadería.

- II. De **“EL AUXILIAR”**:
 - Padrón de beneficiarios de campañas zoonosanitarias en el Estado.
 - Base de datos del barrido de tuberculosis de 2015 a la fecha.
 - Base de datos del hato epidemiológico.
 - Base de datos de sacrificio e inspección en rastros.

Al ser **“EL AUXILIAR”** una entidad coordinada con un organismo auxiliar autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para la realización de acciones oficiales en materia zoonosanitaria en la entidad consideradas de orden público e interés social por **“LA LEY DE GANADERÍA”**, **“LA SECRETARÍA”** reconoce como legalmente válidos todos los documentos de trabajo, informaciones, registros, reportes, actas, antecedentes y cualquier otro utilizado como parte del desarrollo de las acciones que realiza, toda vez que contribuyen a la consecución de los fines de **“LA LEY DE GANADERÍA”**, por lo que todos los documentos digitalizados o impresos emitidos cumpliendo con los requisitos marcados por la Ley para tal efecto, serán considerados documentos públicos con validez oficial, emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto oponibles a los sujetos de la misma. La alteración o manipulación indebida de dichos documentos, datos o informes serán sancionadas conforme a **“LA LEY DE GANADERÍA”** y las normas que de ella deriven.

En caso de transgresiones a **“LA LEY DE GANADERÍA”** por parte de los sujetos a la misma, **“LAS PARTES”** acuerdan que los informes solicitados por **“LA SECRETARÍA”** a **“EL AUXILIAR”** como parte de un procedimiento administrativo sancionador instaurado por ella, o derivado de las solicitudes de informes que ésta a su vez reciba de cualquier otra autoridad administrativa, de investigación de delitos o judicial, serán respondidos por escrito en un plazo no mayor a 24 horas.

En todo caso, **“LAS PARTES”** considerarán la información de particulares que posean como información confidencial, obligándose a emitir el aviso de privacidad y recabar el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, en los términos que dispongan la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su correlativa en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTA. “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Supervisar con su personal, el ejercicio de las atribuciones que realice **“EL AUXILIAR”**.
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal autorizado de **“EL AUXILIAR”** cuando éste se lo solicite.
- III. Analizar la información estadística que genere **“EL AUXILIAR”** sobre el ejercicio de las atribuciones señaladas, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias, el cumplimiento de la finalidad y los objetivos de **“LA LEY DE GANADERÍA”**.
- IV. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a **“LA LEY DE GANADERÍA”** y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión faltas administrativas graves cometidas por auxiliares o servidores públicos, o de delitos, cometidos por cualquiera de los sujetos a la misma.
- V. Verificar y promover la modificación del presente convenio de coordinación y concertación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en las necesidades de la ganadería en la entidad.
- VI. Realizar cursos de capacitación para las personas autorizadas como auxiliares.
- VII. Proporcionar a **“EL AUXILIAR”** la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este convenio de coordinación y concertación.

SÉPTIMA. “EL AUXILIAR” se obliga a:

- I. Ejercer a través de su personal autorizado como auxiliar, las atribuciones mencionadas en el presente convenio de coordinación en los lugares señalados y en los horarios señalados en los programas de trabajo.
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal auxiliar autorizado asista, cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la cláusula sexta, fracción VI del presente instrumento.
- III. Informar trimestralmente a **“LA SECRETARÍA”**, sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación oficial por un periodo no menor de cinco años.



- IV. Informar a “**LA SECRETARÍA**” y realizar las acciones pertinentes conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice las funciones materia del presente instrumento, que constituyan probables transgresiones a “**LA LEY DE GANADERÍA**”.
- V. Informar a “**LA SECRETARÍA**” de las incidencias o eventos que se susciten en el ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas y que afecten su normal funcionamiento, aún y cuando no constituyan transgresiones “**LA LEY DE GANADERÍA**”.

OCTAVA. PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL AUXILIAR AUTORIZADO.

Para el desempeño de las actividades objeto del presente convenio, “**EL AUXILIAR**”, deberá contar con personal auxiliar autorizado por “**LA SECRETARÍA**” que cumpla con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 87 y 88 de “**LA LEY DE GANADERÍA**”, teniendo que acreditar lo siguiente:

- I. Ser personal en activo de “**EL AUXILIAR**”.
- II. Tener experiencia y conocimientos en ganadería.
- III. Ser mexicano.
- IV. Tener una residencia efectiva y continua en el Estado, cuando menos de dos años a la fecha de su designación y ser vecino de la región ganadera respectiva.
- V. No haber sido condenado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad o por cualquier otro delito relacionado con la actividad ganadera.
- VI. Aprobar la evaluación realizada por “**LA SECRETARÍA**”.

NOVENA. “**EL AUXILIAR**” a través del personal auxiliar autorizado, realizará las siguientes actividades en el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia de la movilización de ganado:

- I. Verificar e inspeccionar de conformidad con “**LA LEY DE GANADERÍA**” y la normatividad que de ella derive.
- II. En el desempeño de sus funciones, realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, validación de documentos y datos, elaboración de informes y reportes, coordinación con elementos policiacos para el desempeño de su función, entre otras.



- III. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas, levantar actas circunstanciadas por probables infracciones a **“LA LEY DE GANADERÍA”** y remitirlas a **“LA SECRETARÍA”** a la brevedad.
- IV. Notificar a la brevedad a **“LA SECRETARÍA”** cuando de la verificación e inspección se desprenda un riesgo zoonosario inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.
- VI. Ordenar y ejecutar la aplicación de medidas que resulten de la verificación e inspección que realicen, tales como: retenciones, retornos, remisión a **“LA SECRETARÍA”** de actas circunstanciadas y de todas aquellas previstas en la legislación antes indicada.
- V. Dictar las medidas de seguridad que **“LA LEY DE GANADERÍA”** y la normatividad que de ella derive, le permitan.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN OFICIAL Y FORMATOS DE INFORMES. **“LA SECRETARÍA”** proporcionará a **“EL AUXILIAR”** la documentación oficial consistente en los formatos de actas circunstanciadas que levantará el personal auxiliar autorizado por probables transgresiones a la Ley, así como los formatos de los informes que deberá requisitar **“EL AUXILIAR”** y remitir a **“LA SECRETARÍA”** en los términos y plazos previstos por **“LA LEY DE GANADERÍA”**, por la normatividad que de ella derive, así como por lo establecido en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES. De conformidad con los artículos 269, 273, 274 y 276 de **“LA LEY DE GANADERÍA”** el inicio, desahogo y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores derivados de probables transgresiones a la referida norma, es facultad exclusiva de **“LA SECRETARÍA”** por lo que **“EL AUXILIAR”** en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN, AUDITORÍA Y SANCIONES A AUXILIARES. Siendo las atribuciones materia del presente instrumento cuestiones de orden público e interés social, previstas por **“LA LEY DE GANADERÍA”** para **“LA SECRETARÍA”**, esta por sí o por conducto de cualquier órgano de control, supervisará y podrá realizar revisiones o auditorías periódicamente a fin de asegurar el interés general, garantizar su ejecución en tiempo y forma y constatar que se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en **“LA LEY DE GANADERÍA”**, por la normatividad que de ella derive, por lo establecido en el presente instrumento y demás disposiciones que resulten aplicables, pudiendo requerir que se implementen acciones correctivas por parte de **“EL AUXILIAR”**, o en caso de transgresiones a la Ley, instaurar procedimientos administrativos sancionadores en contra del personal auxiliar autorizado, retirar autorizaciones como auxiliares y

presentar denuncias penales por la posible comisión de delitos cometidos por auxiliares y las demás acciones legales que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente instrumento, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado y autorizado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la contraparte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. ANEXOS TÉCNICOS. Para el desarrollo y ampliación operativa respecto de la ejecución de determinados aspectos previstos en el presente instrumento o sus posibles modificaciones, “LAS PARTES” acuerdan celebrar los anexos técnicos que resulten necesarios para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. REPRESENTACIÓN, COMUNICACIONES E INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y recepción de comunicaciones del presente instrumento, “LA SECRETARÍA” designa como representante a quien ocupe el cargo de Titular de la misma y como su suplente, al titular del área jurídica de la dependencia. Para los mismos efectos, “EL AUXILIAR” designa como representante a su Presidente y como su suplente, a quien ocupe la gerencia del Comité de Campaña para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis en la Región Laguna de Coahuila y Durango A.C.




“LAS PARTES” acuerdan que todas sus comunicaciones relacionadas a la aplicación del presente instrumento, deberán ser por escrito a través de sus representantes, o en su defecto, de sus suplentes.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente convenio de coordinación y concertación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMA NOVENA. PUBLICIDAD. En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Convenio de Coordinación y Concertación, al tener el carácter de derecho público, será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en las páginas institucionales de **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA. DISPOSICIONES GENERALES. **“LAS PARTES”** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales estatales competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, **“LAS PARTES”** firman el presente Convenio de Coordinación y Concertación en tres ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

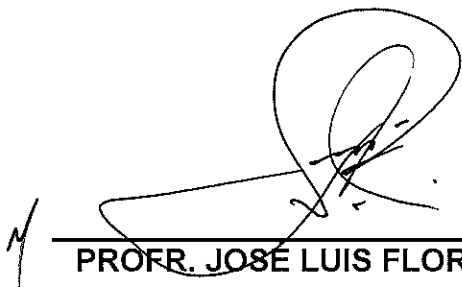


POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL AUXILIAR"

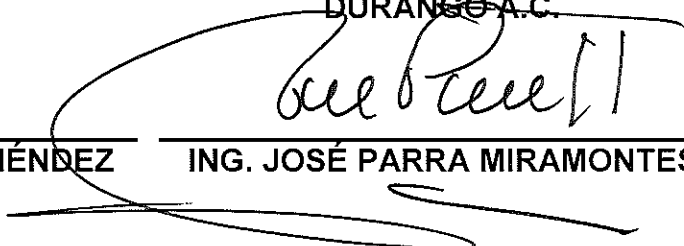
EL SECRETARIO DE DESARROLLO
RURAL

EL APODERADO GENERAL DEL
COMITÉ PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y
LA BRUCELOSIS DE LA REGIÓN
LAGUNERA DE COAHUILA Y
DURANGO A.C.



M

PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ



ING. JOSÉ PARRA MIRAMONTES

TESTIGO DE HONOR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES PREVISTAS EN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CELEBRADO POR EL GOBIERNO EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL COMITÉ DE CAMPAÑA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS EN LA REGIÓN LAGUNERA DE COAHUILA Y DURANGO A.C., EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).